



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

GACETA MUNICIPAL

Número 20 (veinte)

Fecha de Publicación:
29 (veintinueve) de mayo del 2020

SUMARIO

1. **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx





Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente ordenamiento tiene como fin regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 3°. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal y de consulta pública, cuyo objetivo es emitir opinión y puntos de vista, para asegurar un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. **Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III. **Reglamento:** Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; y
- IV. **Organización:** Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 5°. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Director de Gestión y Ordenamiento del Territorio, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Los Integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, Jalisco.

Artículo 6°. Compete al Presidente del Consejo:

- I. La integración del Consejo;
- II. Convocar a las Sesiones del Consejo;

- III. Presidir las Sesiones del Consejo;
- IV. Proponer el Orden del Día; y
- V. Las demás obligaciones que le confieran el Código y demás disposiciones legales aplicables.
- VI. Designar a la persona que lo suplirá en su representación.
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado que contribuyan a la realización del objeto del Consejo;

Artículo 7º. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
- VI. Participar en las juntas del Consejo con voz; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8. Compete a los integrantes del Consejo:

- I. Participar en las reuniones del Consejo;
- II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de Gestión de la Ciudad;
- IV. Un representante de la SEMADET;
- V. Un representante del Sector Académico (Universidad de Guadalajara);
- VI. Un representante del Sector Académico (CETis 162);
- VII. Un representante del Sector Académico (ITS Zapotlanejo);
- VIII. Un representante del Colegio Metropolitano de Ingenieros Civiles;
- IX. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco;
- X. Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;
- XI. Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- XII. Un representante del Sector Industria textil (Grupo de los 100 Zapotlanejo);
- XIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- XIV. Un representante del Sector Vivienda;
- XV. Un representante del Sector Valuación Inmobiliaria;
- XVI. Un representante del Sector Inmobiliario;

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, en los términos de lo señalado por el artículo 21.

Artículo 10. El presidente Municipal enviará las convocatorias a las organizaciones señaladas en el artículo anterior quienes contarán con un término de 10 diez días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que determinará el Presidente Municipal, de entre la terna que propongan los consejeros.

Artículo 11. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 12. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 13. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada consejero titular a un consejero suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, estos designarán directamente a su consejero suplente por escrito mismo que harán llegar al Presidente del Consejo.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
- III. Cuando falten sin causa justificada en tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
- IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar respecto a los proyectos de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- II. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial y urbana del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- III. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;
- IV. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Zapotlanejo, Jalisco;
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;
- VI. Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra, movilidad y servicios urbanos;
- VII. Opinar y emitir recomendaciones respecto las políticas, proyectos de infraestructura y programas de movilidad urbana del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
- VIII. Las demás que se desprendan de la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 20. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, tales consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

Artículo 22. Los invitados del Consejo que acudan a las sesiones, únicamente podrán participar con derecho a voz en la discusión del tema o temas para los cuales hubiera sido invitado.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente Municipal, tiene un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá convocar a los integrantes del mismo.



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: **28 de mayo del 2020**

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco